



PROYECTO DE LEY

PROGRAMA CIRCUITO CULTURAL A CIELO ABIERTO

CAPÍTULO I - DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1 °.- Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Ciudad, o el que en otro momento lo reemplace, el Programa Circuito Cultural a Cielo Abierto.

Artículo 2 °.- Objeto. La presente ley tiene por objeto generar un circuito cultural a cielo abierto, a fin de promover las expresiones culturales barriales, así como también facilitar el acceso a la cultura en cada una de las Comunas de la Ciudad.

Artículo 3°.- Objetivos Específicos. Son los objetivos específicos de la presente Ley:

- a) Establecer un ámbito de articulación entre el Poder Ejecutivo y las Juntas Comunales para el desarrollo, programación, promoción y difusión de eventos culturales, artísticos y deportivos en los anfiteatros de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Garantizar el mantenimiento, equipamiento y financiamiento de los Anfiteatros de la Ciudad;
- c) Asegurar el acceso de las instituciones, organizaciones y distintas expresiones culturales, artísticas y deportivas radicadas en las comunas al uso de el/los anfiteatro/s que se encuentren emplazados en cada una de ellas;
- d) Fomentar, en los anfiteatros de cada una de las comunas, la puesta en escena de las actividades desarrolladas por artistas/elencos/agrupaciones pertenecientes a los distintos organismos gubernamentales de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se denomina:

- a) *Anfiteatro*: Construcción al aire libre, compuesta por un escenario y gradas a su alrededor, diseñada y pensada para desarrollar eventos públicos, tales como espectáculos, conferencias, representaciones artísticas, juegos, etc.
- b) *Circuito Cultural a Cielo Abierto*: programación de eventos culturales, artísticos y deportivos cuya organización y difusión estén a cargo del Poder Ejecutivo de la ciudad y/o las juntas comunales, para desarrollar los distintos eventos en los anfiteatros de la ciudad comprendidos en este programa.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la que el Poder Ejecutivo designe.

Artículo 6°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Diagramar la programación mensual de cada uno de los anfiteatros, en coordinación con cada una de las Juntas Comunales que corresponda;
- b) Establecer convenios con entidades y/o compañías artísticas;
- c) Garantizar el equipamiento necesario para cada una de las actividades programadas;
- d) Asegurar baños para los asistentes durante cada evento, así como estructuras tipo camarines para los equipos/compañías artísticas/elencos de cada evento;
- e) Garantizar el personal necesario para la operación de equipos de luces y sonido acorde a cada evento;
- f) Realizar la contratación de seguros necesarios para cada evento
- g) Realizar las obras de infraestructura y mantenimiento de las instalaciones;
- h) Realizar la puesta en valor y el plan de obra en función de los resultados del diagnóstico previsto en el artículo 17° de la presente Ley;



- i) Realizar un relevamiento, cuya actualización será bianual, en donde consten los anfiteatros de la Ciudad, su geolocalización, características y capacidad.

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 7°.- “El Circuito Cultural a Cielo Abierto” comprende a todos los anfiteatros de la Ciudad de Buenos Aires así definidos por la presente ley, integrantes del relevamiento dispuesto por el artículo 16° de la presente Ley, y los que en el futuro se incorporen, independientemente de la capacidad de los mismos, no existiendo mínimo ni máximo de espectadores.

Artículo 8°.- La totalidad de los anfiteatros pertenecientes al Programa quedarán bajo la órbita del mismo, el cual será responsable de su mantenimiento, equipamiento y de facilitar las condiciones necesarias para que las actividades programadas se desarrollen. Asimismo, las juntas comunales participarán de la organización de la programación y tendrán libre acceso a las instalaciones de los mismos.

Artículo 9°.- El Programa y las juntas comunales deben garantizar al menos un espectáculo mensual en cada anfiteatro.

Artículo 10°.- La programación de la oferta artística, deportiva y cultural de cada anfiteatro deberá acordarse de forma conjunta entre El Programa y la Junta Comunal correspondiente.

Artículo 11°.- Podrán ser parte de la programación y hacer uso de las instalaciones de los anfiteatros:

- a) a los artistas/elencos/agrupaciones/compañías pertenecientes a los distintos organismos gubernamentales de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) artistas/elencos/agrupaciones/compañías culturales comunitarias que realicen sus actividades en la comuna donde se encuentre ubicado el anfiteatro de referencia;
- c) otros artistas/elencos/agrupaciones/compañías propuestos a instancias de la Junta Comunal;
- d) artistas callejeros que formen parte del Registro de Artistas Callejeros/as del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- e) escuelas, clubes de barrio u organizaciones de la sociedad civil con sede en la comuna del anfiteatro de referencia.

Artículo 12°.- El Programa deberá garantizar, en cada uno de los anfiteatros comunales, la presentación de al menos un elencos/agrupaciones/espectáculo dependientes de los distintos organismos de la Ciudad de Buenos Aires cada tres meses.

Artículo 13°.- La utilización de estos espacios por parte de escuelas, clubes de barrio u organizaciones de la sociedad civil con sede en la comuna de referencia de los anfiteatros será prioritaria y deberá contemplarse al momento de la organización y planificación de la agenda por parte de las Juntas Comunales y la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14°.- Las Juntas Comunales deberán poder acceder a las instalaciones de los anfiteatros en todo momento y disponer de ellos para las actividades comunitarias programadas y de las instituciones comunales definidas como prioritarias.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 15°.- Transferencia. Con la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los anfiteatros así definidos y relevados, pasarán a depender orgánica y administrativamente



a la órbita del Programa. El Poder Ejecutivo deberá arbitrar los medios necesarios para que se realice la transferencia necesaria para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 16 °.- Relevamiento. El Programa, con la colaboración de las Juntas Comunales, deberá realizar un relevamiento, confeccionar un listado de anfiteatros de la Ciudad, publicarlo y difundirlo. Este listado deberá ser actualizado cada dos años, y se deberán incorporar a él los anfiteatros que en el futuro se construyan.

Artículo 17°.- Diagnóstico. El relevamiento descripto en el artículo anterior deberá incluir un diagnóstico del estado edilicio de cada anfiteatro, a fin de poder realizar las obras de infraestructura y puesta en valor necesarias de cada uno de ellos.

Artículo 18°.- Puesta en valor. El Programa realizará un plan de puesta en valor y plan de obra, acorde a las necesidades detectadas en la realización del diagnóstico.

Artículo 19°.- Financiamiento. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente

Artículo 20°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Ciudad de Buenos Aires tiene una diversidad cultural poco frecuente en comparación con otras ciudades del mundo y esto en parte se debe a la oferta generada por sus vecinos y vecinas, como así también por los distintos espacios de arte, tales como centros culturales, bares y anfiteatros. Estos últimos son espacios culturales distribuidos por las distintas comunas, los cuales por su fisonomía, por su gratuidad y por ser parte del uso público promueven distintos beneficios para quienes habitamos esta ciudad. Fomentan la expresión artística y cultural; promueven la participación ciudadana, engrandecen la oferta cultural, y por su infraestructura son símbolos de nuestra ciudad.

A pesar de las características mencionadas anteriormente en muchos casos temporalmente se encuentran cerrados o fuera de servicio, como así mismo no hay información pública de que dependencia revistan. Ergo, es difícil poder de esta manera garantizar el uso por parte de la ciudadanía.

La Constitución de la Ciudad, promueve el acceso a la cultura los/las vecinos/as. En su Artículo 32 dice: *“Garantiza la democracia cultural; asegura la libre expresión artística y prohíbe toda censura; facilita el acceso a los bienes culturales; fomenta el desarrollo de las industrias culturales del país; propicia el intercambio; ejerce la defensa activa del idioma nacional; crea y preserva espacios; propicia la superación de las barreras comunicacionales; impulsa la formación artística y artesanal”*.

La creación de un *“Circuito Cultural a Cielo Abierto”*, busca potenciar las posibilidades que naturalmente brindan los anfiteatros, a partir de la creación de un ámbito institucional que garantice la organización, administración y promoción de las actividades culturales en cada uno de ellos. En este ámbito deben participar tanto el Poder Ejecutivo de la Ciudad, a través del Programa, y las Juntas Comunales.

Este Programa, además, busca generar oportunidades para nuevos artistas, a partir de sumar experiencia de shows en vivo o intercambiar experiencias con artistas de renombre y con distintos géneros artísticos. Para la comunidad, también es una manera de descubrir nuevos talentos, mediante el apoyo a artistas locales y el fomento de la participación.

Para ello, se dispone además, poner en valor todos los anfiteatros de la ciudad, para el uso de la ciudadanía. Y, también, la participación de los diversos actores sociales, artísticos, deportivos y culturales de la comuna, como las escuelas, clubes y las organizaciones de la sociedad civil, nutriéndose tanto de artistas de renombre como artistas emergentes de cada comuna.

Los anfiteatros de la Ciudad, en muchos aspectos, son excelentes oportunidades para generar momentos de disfrute sin barreras económicas. De esta forma, se democratiza el acceso a la cultura. Al mismo tiempo, se apoya a la industria cultural, generando nuevos escenarios. En este sentido, los anfiteatros ofrecen un espacio para la expresión, la inclusión y la participación cultural, necesarios para sostener la pluriculturalidad de nuestra Ciudad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Juan Pablo MODARELLI
Fecha: 25/04/2025 16:19:19

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires